



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

GESTIÓN JURIDICA

GUÍA METODOLÓGICA PARA EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO EN EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES

GJU-G-03

V.1

26/05/2026

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	2
JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE.....	2
OBJETIVO GENERAL	3
ASPECTOS GENERALES.....	3
DEFINICIONES.....	4
RESPONSABLES.....	6
1. Subdirección Jurídica.....	6
2. Comité de conciliación y daño antijurídico.....	7
3. Dependencias técnicas y misionales	7
4. Subdirección Administrativa y Financiera	7
5. Servidores públicos y contratistas.....	7
PARÁMETROS PARA APLICAR LA METODOLOGÍA COSTO – BENEFICIO.....	8
I. Cuantía del daño para la entidad y los gastos del proceso.....	8
II. La connotación pública o social.....	12
III. La existencia de pruebas o documentos que soporten el daño	13
IV. El valor de los honorarios del abogado y del perito	14
V. Que provenga de hechos o conductas corruptas	16
VI. La complejidad del problema jurídico	17
RECOMENDACIONES FINALES	17

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1- Duración promedio de un proceso en los despachos judiciales	9
Tabla 2 -Costos totales para los procesos de doble instancia que inician en juzgado	9
Tabla 3 -Costos totales para los procesos de doble instancia que inician en un tribunal	10

INTRODUCCIÓN

La defensa jurídica del Distrito Capital abarca acciones de carácter preventivo, conciliatorio, judicial y de recuperación del patrimonio público. En este marco, el Decreto Distrital 479 de 2024 adoptó el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital, como parte integral de la política de defensa jurídica de Bogotá. Dicho plan establece políticas, acciones y estrategias orientadas a la recuperación de recursos públicos mediante una gestión judicial y extrajudicial eficiente, con especial énfasis en el fortalecimiento de la cultura preventiva, la armonización de la gestión de riesgos y la garantía de la protección del patrimonio público.

Es así que, la presente guía se configura como un instrumento metodológico y práctico que orienta al IDARTES en la aplicación del análisis costo–beneficio, herramienta que permite fundamentar decisiones estratégicas de carácter jurídico.

Su propósito último es apoyar la implementación del Plan Maestro de Acciones Judiciales, en aras de garantizar la recuperación de recursos públicos tanto a través de actuaciones extrajudiciales como de procesos contenciosos, o mediante la constitución de la entidad como víctima dentro de procesos penales.

Para determinar la procedencia del inicio de acciones judiciales orientadas a la recuperación del patrimonio público, así como la constitución como víctima en el proceso penal, la Subdirección jurídica de la entidad realizará un análisis costo–beneficio conforme a los criterios definidos por el Comité de Conciliación y prevención del daño Antijurídico, órgano competente para aprobar las metodologías aplicables en cada caso.

En concordancia con lo anterior, y con el propósito de evitar impactos adversos en los niveles de éxito procesal de la entidad, así como de optimizar el índice de recuperación de recursos públicos, se adopta la presente metodología de análisis costo–beneficio, basada en la guía metodológica definida por la Secretaría Jurídica Distrital.¹

Su finalidad es orientar el inicio y trámite de los mecanismos de recuperación patrimonial bajo criterios técnicos y jurídicos que permitan la adopción de decisiones informadas, razonables y estratégicamente acertadas, tomando como referente los parámetros establecidos en el artículo 158 del Decreto Distrital 479 de 2024, adaptados a las particularidades del Instituto Distrital de las Artes -IDARTES.

JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE

El análisis costo–beneficio constituye una herramienta técnica orientada a respaldar la toma de decisiones en el ámbito jurídico, mediante la cual se evalúa la conveniencia de promover acciones judiciales o acudir a mecanismos alternativos, frente a situaciones que puedan derivar en un daño antijurídico.

Su utilización resulta especialmente relevante al momento de definir la viabilidad de iniciar acciones como la repetición, las controversias contractuales, los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la reparación directa, así como la procedencia de conciliaciones en sede prejudicial o judicial.

¹ **Directiva 022 de 2023** de la Secretaría Jurídica Distrital (SJD) de Bogotá adoptó la "Guía Metodológica para el Análisis Costo-Beneficio para la Recuperación del Patrimonio Público en el Distrito Capital" <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=152424#:~:text=En%20desarrollo%20de%20lo%20anterior%20se%20presenta,trav%C3%A9s%20del%20inicio%20de%20un%20medio%20de>

OBJETIVO GENERAL

Establecer los criterios, directrices y herramientas requeridas para la implementación de la metodología de análisis costo–beneficio, en el proceso de evaluación de la viabilidad de las acciones y mecanismos orientados a la recuperación del patrimonio público en el Instituto Distrital de las Artes.

ASPECTOS GENERALES

El artículo 164 del Decreto Distrital 479 de 2024 señala que les corresponde a los comités de conciliación de las entidades y organismos distritales, entre otras, la función de “(...) *diseñar las políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de la entidad y fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la transacción y la conciliación, deberán (...)*”.

Además, el numeral cuarto del citado artículo les asigna a los comités de conciliación la responsabilidad de definir criterios para que las oficinas asesoras jurídicas analicen el costo beneficio de iniciar un medio de control o acción judicial y la constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público, de acuerdo con los siguientes parámetros: i) cuantía del daño para la entidad y los gastos del proceso, ii) la connotación pública o social, iii) la existencia de pruebas o documentos que soporten el daño, iv) el valor de los honorarios del abogado y del perito de ser necesario, v) que provenga de hechos o conductas corruptas y vi) la complejidad del problema jurídico.

En consecuencia, la guía se estructura en dos secciones claramente diferenciadas. La primera desarrolla los conceptos generales orientados a unificar criterios y facilitar la comprensión de las categorías relevantes, con fundamento en los decretos distritales aplicables y en los lineamientos definidos por la Secretaría Jurídica Distrital. La segunda sección expone los criterios generales propuestos para los Comités de Conciliación de las entidades y organismos del Distrito Capital, los cuales serán adoptados por el Instituto en atención a su comportamiento litigioso y a sus particularidades institucionales.

De otra parte, debe precisarse que, conforme a la guía adoptada por la Secretaría Jurídica Distrital², el principal mecanismo para la recuperación de recursos públicos, cuando una entidad estatal ha sido condenada como consecuencia de la acción u omisión de un servidor o exservidor público, o de un particular en ejercicio de funciones públicas, es la acción de repetición³, siempre que se verifiquen los requisitos establecidos en la Ley 678 de 2001, modificada por la Ley 2195 de 2022.

No obstante, el Decreto Distrital 479 de 2024 prevé otros mecanismos igualmente idóneos para la recuperación de recursos públicos, entre los cuales se encuentran la declaratoria de siniestros amparados por contratos de seguro mediante actos administrativos, la formulación de reclamaciones ante las aseguradoras en los casos a que haya lugar y, ante la ausencia de objeción, la promoción de procesos ejecutivos (artículo 180). Asimismo, contempla el llamamiento en garantía con fines de repetición (artículo 182), el ejercicio de acciones de reparación directa contra particulares (artículo 184), la interposición de demandas en ejercicio de la acción de lesividad o del medio de control de nulidad y

² **Directiva 022 de 2023** de la Secretaría Jurídica Distrital (SJD) de Bogotá adoptó la "Guía Metodológica para el Análisis Costo-Beneficio para la Recuperación del Patrimonio Público en el Distrito Capital" <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=152424#:~:text=En%20desarrollo%20de%20lo%20anterior%20se%20presenta,trav%C3%A9s%20del%20inicio%20de%20un%20medio%20de>

³ El artículo 2° de la Ley 678 de 2001 define la acción de repetición en los siguientes términos: “Una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.”

restablecimiento del derecho contra actos administrativos propios (artículo 185), la revocatoria directa de actos administrativos (artículo 93 de la Ley 1437 de 2011), el ejercicio de pactos arbitrales (artículo 186), las controversias contractuales (artículo 187), la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos (artículo 188) y la constitución como víctima dentro de procesos penales (artículos 173 y siguientes). Añade la Secretaría Jurídica Distrital⁴, que para determinar la viabilidad de acudir a estos mecanismos, se acoge la recomendación de la Secretaría Jurídica Distrital en el sentido de aplicar los criterios previstos en el actual artículo 158 del Decreto Distrital 479 de 2024, a saber: (i) la posibilidad de acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos; (ii) la naturaleza de la controversia o de la causa que originó el daño al patrimonio distrital; (iii) la legitimación, así como la naturaleza y titularidad del derecho afectado para el ejercicio de acciones judiciales o la intervención como víctima; (iv) la cuantía del daño causado a la entidad y su connotación pública o social; y (v) la eventual existencia de conductas o hechos asociados a fenómenos de corrupción.

Adicionalmente, la metodología desarrollada, además de lo dispuesto en el Decreto Distrital 479 de 2024 y en el documento anexo, se fundamenta en las siguientes disposiciones normativas:

- Artículo 209 de la Constitución Política de 1991:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

- Numeral 25 del Artículo 38 de la Ley 1952 del 2019

“Son deberes de todo servidor público: (...)

Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.”

El artículo 67 de la Ley 906 de 2004 establece el deber de denunciar en el siguiente sentido: *“Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente”.*

DEFINICIONES

Para efectos de la presente guía y con el propósito de unificar criterios interpretativos y técnicos en la aplicación de la metodología de análisis costo–beneficio, se adoptan las siguientes definiciones:

Acción judicial: Mecanismo procesal previsto en el ordenamiento jurídico mediante el cual las entidades públicas ejercen medios de control, acciones constitucionales, civiles, penales, contractuales

⁴ **Directiva 022 de 2023** de la Secretaría Jurídica Distrital (SJD) de Bogotá adoptó la "Guía Metodológica para el Análisis Costo-Beneficio para la Recuperación del Patrimonio Público en el Distrito Capital" <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=152424#:~:text=En%20desarrollo%20de%20lo%20anterior%20se%20presenta,trav%C3%A9s%20del%20inicio%20de%20un%20medio%20de>

o administrativas orientadas a la defensa de los intereses públicos, la protección del patrimonio público o la reparación de daños causados a la administración.

Acción de repetición: Acción civil de carácter patrimonial prevista en la Ley 678 de 2001, ejercida por las entidades públicas contra servidores, exservidores públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas, cuando el Estado haya efectuado un pago derivado de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos, originado en conducta dolosa o gravemente culposa.

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE: Entidad del orden nacional que diseña, coordina y ejecuta las políticas de defensa jurídica para proteger el patrimonio público. Sus funciones clave incluyen prevenir el daño antijurídico, representar judicialmente a la Nación, asesorar a entidades públicas y articular el Sistema de Defensa Jurídica.

Análisis costo–beneficio: Herramienta técnica y metodológica orientada a evaluar la viabilidad, conveniencia y pertinencia de iniciar acciones judiciales, acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos o constituirse como víctima dentro de procesos penales, mediante la valoración integral de variables económicas, jurídicas, probatorias, sociales y estratégicas relacionadas con la recuperación del patrimonio público.

Buenas prácticas de gestión jurídica: Conjunto de lineamientos, estrategias y actuaciones orientadas al fortalecimiento de la defensa judicial y extrajudicial de las entidades públicas, bajo criterios de eficiencia, prevención del daño antijurídico, sostenibilidad fiscal y protección del patrimonio público.

Comité de Conciliación y Daño Antijurídico: Instancia administrativa encargada de formular políticas de prevención del daño antijurídico, definir directrices para la defensa judicial y extrajudicial de la entidad, adoptar decisiones relacionadas con mecanismos alternativos de solución de conflictos y fijar criterios para el análisis costo–beneficio, conforme a las funciones previstas en el artículo 164 del Decreto Distrital 479 de 2024.

Connotación pública o social: Impacto institucional, social, económico, reputacional o misional que puede derivarse de una controversia jurídica o de la afectación al patrimonio público, especialmente cuando involucra recursos públicos, derechos colectivos, proyectos estratégicos, políticas públicas, población de especial protección constitucional o asuntos de relevancia para la ciudadanía.

Constitución como víctima: Actuación procesal mediante la cual una entidad pública interviene dentro de un proceso penal cuando ha sufrido un daño derivado de la comisión de una conducta punible que afecte el patrimonio público, con el fin de garantizar los derechos a la verdad, justicia, reparación integral y recuperación de recursos públicos.

Corrupción: Abuso del poder o de la función pública para obtener beneficios particulares en detrimento del interés general, conforme a la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción y a los criterios previstos en el numeral 5 del artículo 158 del Decreto Distrital 479 de 2024.

Daño antijurídico: Lesión o afectación a un interés jurídicamente protegido que una persona o entidad no está en la obligación de soportar y que puede generar responsabilidad patrimonial del Estado.

Defensa judicial y extrajudicial: Conjunto de estrategias, actuaciones y mecanismos jurídicos orientados a la protección de los intereses litigiosos y patrimoniales de la entidad, tanto en sede judicial como administrativa o extrajudicial.

Gastos del proceso: Erogaciones económicas asociadas al trámite de una actuación judicial o extrajudicial, incluyendo honorarios, costos administrativos, gastos probatorios, dictámenes periciales, notificaciones y demás costos inherentes a la gestión litigiosa.

Interés general: Principio constitucional que orienta la actuación administrativa y la gestión pública hacia la protección de los derechos colectivos, el patrimonio público y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC): Instrumentos jurídicos orientados a la resolución de controversias sin necesidad de acudir a un proceso judicial ordinario, tales como conciliación, transacción, mediación, amigable composición y arbitraje.

Patrimonio público: Conjunto de bienes, derechos, recursos e intereses económicos cuya titularidad corresponde al Estado y cuya protección, defensa y recuperación constituye un deber de las entidades públicas.

Plan Maestro de Acciones Judiciales: Instrumento estratégico previsto en el Decreto Distrital 479 de 2024, orientado a fortalecer la defensa jurídica distrital, la prevención del daño antijurídico y la recuperación del patrimonio público mediante acciones judiciales, extrajudiciales y mecanismos de articulación institucional.

Prevención del daño antijurídico: Conjunto de políticas, estrategias y acciones institucionales orientadas a identificar, mitigar y controlar riesgos jurídicos que puedan generar litigiosidad o responsabilidad patrimonial para la entidad.

Recuperación del patrimonio público: Conjunto de actuaciones judiciales, administrativas, extrajudiciales y penales encaminadas a restituir, resarcir, proteger o recuperar recursos, bienes o derechos afectados en detrimento de la administración pública.

Viabilidad jurídica: Probabilidad razonable de éxito de una acción judicial, extrajudicial o mecanismo de recuperación patrimonial, evaluada a partir del análisis normativo, jurisprudencial, probatorio y estratégico del caso concreto.

RESPONSABLES

La implementación, aplicación, seguimiento y actualización de la presente Guía Metodológica de Análisis Costo–Beneficio para la Recuperación y Protección del Patrimonio Público estará a cargo de las dependencias y actores institucionales que, conforme a sus competencias funcionales, intervienen en la gestión jurídica, técnica, financiera y administrativa de la entidad.

En este sentido, las siguientes áreas tendrán responsabilidades específicas en la ejecución de la guía:

1. Subdirección Jurídica

Será la dependencia líder en la aplicación y articulación de la presente guía, teniendo a su cargo, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- Coordinar el análisis jurídico de los casos objeto de evaluación.
- Identificar riesgos litigiosos y posibles afectaciones al patrimonio público.
- Realizar el análisis de viabilidad jurídica de acciones judiciales, extrajudiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

- Presentar al Comité de Conciliación y Daño Antijurídico las recomendaciones y conceptos relacionados con la procedencia de acciones judiciales, conciliaciones, constitución de víctima y demás actuaciones.
- Hacer seguimiento a las acciones judiciales priorizadas.
- Consolidar la información requerida para la implementación del Plan Anual de Recuperación del Patrimonio Público.
- Promover la aplicación de criterios de prevención del daño antijurídico y defensa judicial estratégica.

2. Comité de conciliación y daño antijurídico

Como instancia de formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial, le corresponderá:

- Analizar los casos sometidos a consideración conforme a la presente guía.
- Evaluar la conveniencia institucional de iniciar acciones judiciales, acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos o constituirse como víctima.
- Aprobar lineamientos y recomendaciones relacionadas con la recuperación del patrimonio público.
- Realizar seguimiento a la implementación de las estrategias jurídicas adoptadas.
- Adoptar decisiones conforme a los criterios establecidos en el Decreto Distrital 479 de 2024.

3. Dependencias técnicas y misionales

- Las áreas técnicas y misionales relacionadas con el asunto objeto de análisis tendrán las siguientes responsabilidades:
- Emitir conceptos técnicos y pronunciamientos especializados requeridos para el análisis costo–beneficio.
- Identificar afectaciones operativas, técnicas, contractuales o misionales derivadas de los hechos analizados.
- Aportar soportes documentales, informes, estudios y demás elementos necesarios para la evaluación jurídica y financiera.
- Participar en la identificación de riesgos institucionales y en la definición de estrategias de mitigación.

4. Subdirección Administrativa y Financiera

Le corresponderá:

- Suministrar información financiera, presupuestal y contable requerida para el análisis económico de los casos.
- Apoyar la cuantificación de posibles afectaciones patrimoniales o daños económicos.
- Verificar disponibilidad presupuestal y posibles impactos fiscales derivados de decisiones judiciales o extrajudiciales.
- Participar en la evaluación de sostenibilidad financiera de las actuaciones propuestas.

5. Servidores públicos y contratistas

Todos los servidores públicos y contratistas que intervengan en actuaciones relacionadas con la gestión jurídica, contractual, administrativa, financiera o técnica deberán:

- Suministrar información veraz, completa y oportuna para el análisis de los casos.
- Reportar hechos que puedan generar afectación al patrimonio público o riesgos litigiosos.

- Aplicar los lineamientos contenidos en la presente guía dentro del ámbito de sus funciones y obligaciones contractuales.
- Colaborar en la implementación de acciones orientadas a la prevención del daño antijurídico y recuperación del patrimonio público.

PARÁMETROS PARA APLICAR LA METODOLOGÍA COSTO – BENEFICIO

El artículo 164 del Decreto Distrital 479 de 2024, previamente citado, atribuye a los Comités de Conciliación la función de “Definir criterios para que las oficinas asesoras jurídicas analicen el costo beneficio de iniciar un medio de control o acción judicial y la constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público, (...)”, para lo cual, se deben tener en cuenta algunos parámetros:

- I. Cuantía del daño para la entidad y los gastos del proceso.
- II. La connotación pública o social.
- III. La existencia de pruebas o documentos que soporten el daño.
- IV. El valor de los honorarios del abogado y del perito de ser necesario.
- V. Que provenga de hechos o conductas corruptas.
- VI. La complejidad del problema jurídico.

En tal sentido, se adoptará el contenido desarrollado por la Secretaría Jurídica Distrital en la “*Guía Metodológica para el Análisis Costo–Beneficio para la Protección y Recuperación del Patrimonio Público en el Distrito Capital*”⁵, sin perjuicio de los análisis particulares que, en ejercicio de la autonomía técnica y jurídica, deban realizarse en cada caso concreto para determinar la procedencia y pertinencia de los distintos mecanismos de recuperación del patrimonio público.

I. Cuantía del daño para la entidad y los gastos del proceso

Este criterio de carácter económico permite establecer y/o aproximar la utilidad del mecanismo de recuperación del patrimonio a partir del cálculo de los costos inherentes a su trámite.

Para ello, se debe realizar un análisis de los costos del proceso; en los cuales se incluyan todos los gastos de nómina, notificación, copias, honorarios de los abogados, los que se generen durante el desarrollo del proceso y los demás relacionados con este. Calculados dichos valores, se debe establecer la viabilidad del mecanismo de cara al monto a recuperar.

En ese contexto, resulta relevante considerar la estimación del tiempo promedio de duración de los procesos judiciales en los distintos despachos. A modo ilustrativo, en el siguiente cuadro se presenta una aproximación en años, elaborada a partir de la información obtenida mediante consulta en el sistema Ekogui administrado por la ANDJE y tomado de la guía metodológica de la Secretaría Jurídica Distrital⁶.

⁵ **Directiva 022 de 2023** de la Secretaría Jurídica Distrital (SJD) de Bogotá adoptó la “Guía Metodológica para el Análisis Costo-Beneficio para la Recuperación del Patrimonio Público en el Distrito Capital” <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=152424#:~:text=En%20desarrollo%20de%20lo%20anterior%20se%20presenta,trav%C3%A9s%20del%20inicio%20de%20un%20medio%20de>

⁶ *Ibidem*.

Tabla 1- Duración promedio de un proceso en los despachos judiciales

Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso/Despacho	Duración promedio de años en las instancias				
	Despacho Inicial	Única Instancia	Primera Instancia	Segunda Instancia	Tiempo total= primera instancia + seg. instancia
CONTROVERSIA CONTRACTUALES	ALTAS CORTES	7,2			
	JUZGADO	3,2	3,3	1,8	5,1
	TRIBUNAL	4,8	4,3	7,2	11,5
NULIDAD SIMPLE	ALTAS CORTES	5			
	JUZGADO	2	2	2	4
	TRIBUNAL	4,3	3,7	4,5	8,2
NULIDAD Y REESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	ALTAS CORTES	5,9			
	JUZGADO	1,3	1,4	1,3	2,7
	TRIBUNAL	2,8	2,2	3,1	5,3
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	ALTAS CORTES	4,2			
	JUZGADO	3,1	2,6	1	3,6
	TRIBUNAL	2,4	2,1	2,4	4,5
REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO	ALTAS CORTES	1,5			
	JUZGADO	5	4,3	1,9	6,2
	TRIBUNAL	3,3	2,6	3,6	6,2
REPARACION DIRECTA	ALTAS CORTES	8,8			
	JUZGADO	3,4	3,1	2,1	5,2
	TRIBUNAL	5,7	4,2	6,8	11

Fuente: ANDJE - eKOGUI, Fecha Corte: 2023-05-17

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- logró determinar los costos aproximados de los procesos judiciales a nivel nacional que se tramitan ante la jurisdicción contencioso administrativa, de la siguiente manera, empezando por los que inician en primera instancia en los juzgados administrativos de los distintos circuitos, pasando por los que comienzan en los tribunales administrativos, dado que el valor varía según el despacho que conoce de la primera instancia y segunda instancia, para determinar los valores variables que se deben imputar en cada caso. Por ejemplo, los que inician bajo la competencia de jueces unipersonales, en donde la segunda instancia es conocida por un juez colegiado.

También, aquellos que conoce un tribunal y que son fallados, en segunda instancia, por el Consejo de Estado.

Para la ANDJE, en el marco de esta variable, los costos se calculan, aproximadamente, así:

Tabla 2 -Costos totales para los procesos de doble instancia que inician en juzgado

Medio de Control	Costo total (mínimo)	Costo total (promedio)	Costo total (máximo)
Nulidad y restablecimiento del derecho	\$9.443.672	\$13.590.080	\$20.209.750
Controversias contractuales	\$20.013.140	\$25.218.110	\$34.074.281
Reparación directa	\$16.676.646	\$22.945.676	\$33.726.917

Medio de Control	Costo total (mínimo)	Costo total (promedio)	Costo total (máximo)
Nulidad simple	\$14.179.147	\$20.065.332	\$30.225.545
Costo total promedio	\$15.078.151	\$20.454.799	\$29.559.123

Fuente: Cálculos propios ANDJE-CEJ (2020)

Tabla 3 -Costos totales para los procesos de doble instancia que inician en un tribunal

Medio de Control	Costo total (mínimo)	Costo total (promedio)	Costo total (máximo)
Nulidad y restablecimiento del derecho	\$40.770.552	\$44.916.960	\$51.536.630
Controversias contractuales	\$99.212.219	\$104.417.189	\$113.273.360
Reparación directa	\$80.773.595	\$87.042.625	\$97.823.866
Nulidad simple	\$54.667.907	\$60.554.092	\$70.714.305
Costo total promedio	\$68.856.068	\$74.232.716	\$83.337.040

Fuente: Cálculos propios ANDJE-CEJ (2020)

Es importante destacar que ANDJE, en lo referente a los cuadros estadísticos, señala que los datos presentados son relativos. En ese sentido precisa: *“Los resultados indican que los costos en los que incurren las entidades públicas del orden nacional para el ejercicio de su defensa judicial y la Rama Judicial para la prestación del servicio, no son estandarizados, sino que varían en función del valor de las pretensiones y el medio de control. En todos los escenarios se observa que el costo total del proceso judicial para la entidad es mayor para los procesos de controversias contractuales y menor para los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho. Igualmente, se destaca que los procesos que inician en un tribunal (tabla 2) pueden costar en promedio hasta ocho veces más que los procesos que inician en un juzgado (tabla 1). Como se mencionó con anterioridad esto es el resultado del costo diferencial del recurso humano de la Rama Judicial, así como del tiempo promedio de duración entre la presentación de la demanda y el fallo en segunda instancia”*⁷

Con todo, las variables recolectadas por la ANDJE, permiten a las entidades y organismos distritales, conocer los costos aproximados que son connaturales a los medios de control en el ámbito de lo contencioso administrativo y se constituyen como una guía para determinar si los gastos asociados al desarrollo de un posible proceso judicial en esa jurisdicción hacen factible el uso de un mecanismo alternativo de resolución de conflictos o si, por el contrario, determinan la viabilidad de ejercer una acción judicial para la recuperación efectiva de recursos públicos.

Los costos asociados a la defensa judicial se encuentran, en gran medida, vinculados al recurso humano integrado por el personal de planta, contratistas y demás colaboradores de la administración que participan en el proceso. De igual forma, dichos costos varían según la cuantía de las pretensiones y la naturaleza del proceso que se adelante. Para la adecuada cuantificación de estos valores, las entidades y organismos distritales deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Analizar cada proceso con el fin de determinar el costo que tiene para el Distrito.
- Formular políticas de conciliación temprana para conocer las tasas de éxito, la relación

⁷ Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. *Guía para la defensa judicial del Estado aspectos procesales y probatorios*. (2020). Consultado el 18 de julio de 2023 en: <https://www.defensajuridica.gov.co/docs/BibliotecaDigital/Documentos%20compartidos/0418.pdf>

condena - pretensión y los costos asociados.

- Realizar comparativos entre las entidades, en lo que corresponde a su defensa judicial, con el fin de observar su desempeño.
- Estructurar bases de datos que identifiquen los costos asociados a la defensa judicial para cada entidad, con el objetivo de no tomar decisiones con base en conjeturas o percepciones.
- Tener en cuenta tendencias, por ejemplo, que los procesos que inician en un tribunal pueden costar hasta ocho veces más que los procesos que inician en un juzgado⁸.
- Efectuar análisis patrimonial de los posibles demandados o accionados y analizar la posibilidad de prácticas medidas cautelares que garanticen la efectividad de una eventual condena favorable.
- Como se ha indicado, para cada caso, el costo total del proceso es variable, por lo que se requiere determinar en qué eventos el valor del litigio implica una mayor cantidad de recursos para su resolución. No obstante, se sugiere a las entidades y organismos distritales establecer el costo total para los procesos judiciales teniendo en cuenta los parámetros mínimos, promedio y máximo del valor, de conformidad con la información suministrada por la ANDJE.

Conviene anotar que el costo total del proceso incluye cada uno de los ítems que intervienen en la gestión del proceso judicial por parte del distrito. En ese sentido, es útil traer a colación lo establecido en el Acuerdo 008 de 2023 expedido por el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, según el cual, *“el costo total de los procesos judiciales para la entidad corresponde a la diferencia entre el valor de las pretensiones del patrimonio a recuperar y la suma entre el costo en la etapa prejudicial y el costo de la etapa judicial, multiplicado por el tiempo promedio de duración de la instancia del medio de control seleccionado.*

Lo anterior se condensa en la siguiente fórmula:

*Costo Medio de Control = $P - ([CPJ + CPP] * T)$ En donde:*

- *P= Cuantía de las pretensiones del patrimonio a recuperar.*
- *CPJ: Costo Proceso Judicial = Honorarios de abogado. Se entienden como el valor total del contrato pactado con el abogado externo encargado de atender el proceso judicial y/o del perito experto (cuando aplique). Comprende tanto valor anual como cuota litis, según aplique.*
- *CPP: Costo Pre-Procesal = $T1 \times (RHp + RHc + CA)$ En donde:*
- *RH: Recurso Humano = Valor Diario Recurso Humano Planta (RHp) + Valor Diario Recurso Humano Contratista (RHc)*
- *CA: Costos Administrativos = Mensajería + otros (% servicios públicos, arrendamiento, etc.)*
- *T1 = Días Trabajados.*
- *T= Duración Anual Promedio de la Instancia”*

Así las cosas, si los costos totales del proceso a iniciar resultan mayores que las pretensiones, las entidades distritales podrán optar por otros mecanismos, entre ellos acudir a mecanismos alternativos de resolución de controversias a través de los cuales logren recuperar el patrimonio distrital, o buscar medidas alternativas que permitan la restauración de la reputación del Distrito Capital.

De esta manera, se debe establecer la viabilidad o procedencia del mecanismo teniendo en cuenta que cuando el valor de los honorarios más los gastos del proceso son iguales o menores a aquellos a recuperar, **sí** existe una viabilidad económica para iniciar el proceso.

$$X = (V + G) \leq VR$$

⁸ Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Herramienta para el análisis del costo anual de un proceso judicial para los medios de control: nulidad y restablecimiento del derecho, controversias contractuales, reparación directa y nulidad simple en procesos de doble instancia- año 2019.

Donde X es la viabilidad económica del mecanismo de recuperación del patrimonio público, V es el valor de los honorarios de los abogados que representan los intereses de la entidad, G son los gastos del proceso y VR es el valor a recuperar.

No obstante, este criterio deberá ponderarse con otros elementos de análisis a efectos de determinar la pertinencia y necesidad de ejercer el medio de control o mecanismo aun en caso en que los gastos excedan el valor económico a recuperar.

II. La connotación pública o social

Al momento de establecer la connotación pública o social se debe partir de la aplicación del principio de buena administración entendido: *“Como un postulado que obliga a las entidades y organismos distritales a garantizar los derechos de los administrados, actuando con la debida diligencia de los deberes funcionales otorgados de manera convencional, constitucional y legal”*.

Para estos efectos, se debe tener en cuenta el mandato constitucional previsto en el último inciso del artículo 13 de la Constitución política de Colombia que reza de la siguiente manera: *“(…) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*. En tal sentido, es importante establecer cuáles son los factores que puedan tener una mayor connotación social o publica, teniendo en cuenta procesos y recursos que involucran a las personas de especial protección.

Al respecto, la Corte Constitucional, en Sentencia T-678 de 2016, con ponencia del Magistrado Alejandro Linares Cantillo, en lo que respecta a la condición de sujetos de especial protección, indicó que esta se define como la que ostentan aquellas personas que, debido a condiciones particulares, a saber, físicas, psicológicas o sociales, merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva. Por esto, ha establecido que, entre los grupos de especial protección se encuentran: los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza población LGTBIQ+.

Por otra parte, también la connotación jurídica se relaciona con la misionalidad de la entidad o el impacto mediático o la existencia de un tema novedoso, que en términos del Consejo de Estado significa que *“reviste un interés jurídico superlativo dada su novedad, dificultad teórica y/o práctica o impacto sobre el ordenamiento jurídico”*. Lo anterior supone que es seleccionado, no por la cantidad de asuntos, sino más bien por la relevancia de los hechos que previamente no han sido abordados o que en efecto la solución jurídica puede llevar a transformar el campo jurídico una vez quede ejecutoriada la decisión del juez.

Asimismo, aquellos asuntos relacionados con la defensa de la moralidad administrativa por actos de corrupción cometidos en desmedro del patrimonio distrital deben ser considerados como procesos de connotación pública y social, como se desarrollará más adelante.

Igualmente, para determinar la connotación pública y social las entidades y organismos distritales deben analizar los criterios establecidos en el artículo 198 numeral 3 del Decreto Distrital 479 de 2024, relacionados con la importancia social, esto es cuando los asuntos tengan un impacto en: proyectos estratégicos para el desarrollo de la ciudad; desarrollo de políticas públicas de carácter distrital y los que se relacionen con temas sensibles ante la opinión pública o decisiones de política social.

III. La existencia de pruebas o documentos que soporten el daño

Para la evaluación de este criterio, las entidades distritales deben analizar la existencia del material probatorio para determinar la suficiencia para iniciar las acciones judiciales y evaluar si cumplen con los requisitos para su incorporación en el trámite del proceso, de conformidad con los artículos 164 a 168, y los artículos 211 y siguientes, del Código General del Proceso.

En ese sentido, las entidades y organismos del Distrito Capital deberán evaluar, antes del inicio de un proceso judicial, si las pruebas recolectadas cumplen con los requisitos de conducencia, utilidad, pertinencia y legalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante traer a colación lo mencionado en la Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, providencia del 15 de marzo de 2013, dictada dentro del radicado 19227. C.P. Juan Felipe Ortiz Quijano:

“La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley”, reiterado por la Sección Quinta. Sentencia del 03 de agosto del 2023. Rad.2022-00190. C.P. Harold Eduardo Sua Montaña, el cual manifestó “(...) la doctrina ha clasificado los requisitos para la admisión de las pruebas en extrínsecos (generales para cualquier medio de prueba) e intrínsecos (según el medio de prueba de que se trate).

Los requisitos extrínsecos están contemplados en el artículo 168 del Código General del Proceso y se refieren a:

1. **Pertinencia.** Alude a que el juez debe verificar si los hechos resultan relevantes para el proceso.
2. **Conducencia.** Se refiere a que el medio de prueba debe ser el idóneo para demostrar determinado hecho
3. **Oportunidad.** El juez no podrá tener en cuenta las pruebas solicitadas y aportadas por las oportunidades legales.
4. **Utilidad.** Indica que no se pueden decretar las pruebas manifiestamente superfluas, es decir, las que no tienen razón de ser, porque ya están probados los hechos o por que el hecho está exento de prueba.
5. **Licitud.** Para valorar un aprueba, ésta no debe controvertir derechos fundamentales constitucionales, de lo contrario será nula de pleno derecho”

Lo anterior significa que, para la activación de cualquier mecanismo de recuperación del patrimonio en sede judicial, se debe determinar el conjunto de pruebas que acrediten los hechos y enunciados fácticos que sean jurídicamente relevantes.

Así mismo, de conformidad a lo establecido por la Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección quinta. Sentencia del 20 de abril del 2021. Rad. 25000-23-41-000-2020-00378-01. C.P. Rocío Araújo Oñate, señala: *“Conforme con la legislación procesal vigente, las partes, bajo el principio de libertad probatoria, pueden acudir a cualquiera de los medios de convicción consagrados de forma expresa en la legislación adjetiva (Sección Tercera, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso), a efectos de aportar y/o solicitar su decreto, buscando soportar los argumentos que se exponen en sus intervenciones en el marco de la actuación judicial. A pesar de ello, es claro que dicho principio no es absoluto, en tanto quien postule una prueba, debe cumplir no solamente con el debido proceso que se requiere sobre la misma, sino también garantizar la conducencia y pertinencia de la misma respecto de los fines que se persiguen”.*

En este sentido, si la fórmula de viabilidad propuesta determina que es plausible el inicio y trámite de una acción judicial, pero la entidad no cuenta con las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que permitan acreditar los supuestos de hecho que soportan las pretensiones de recuperación del patrimonio público, se deberá informar al comité de conciliación esta situación para analizarla viabilidad del mecanismo judicial en esas condiciones o la necesidad de fortalecer el acervo probatorio

En suma, se debe analizar la necesidad de practicar dictámenes periciales que permitan cuantificar la cuantía, tipología y magnitud de los daños patrimoniales causados al erario público, y, por tanto, dentro de una debida planificación de la defensa litigiosa de los intereses distritales, se deben presupuestar este tipo de costos judiciales para la respectiva vigencia.

IV. El valor de los honorarios del abogado y del perito

El valor de los honorarios de los/as abogados/as se fijan de manera autónoma por parte de la entidad distrital, pues de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 que reza: *“los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”*

Además, el artículo 144 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que *“las normas del estatuto general de contratación pública se aplicarán en el Distrito y sus entidades descentralizadas en todo aquello que no regule el presente decreto”*. Lo anterior, compilado por el Decreto 640 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gestión Pública”*

De acuerdo con el literal h del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, es procedente la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Lo anterior, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. En caso que se realice la contratación de los servicios de mercado, se sugiere tener en cuenta los estudios de mercado y el manual de contratación de la respectiva entidad.

En cuanto a los criterios y principios del gasto público, el artículo 103° del Decreto Distrital 645 de 2025⁹ dispone que *“Los representantes legales de las entidades distritales, incluidos los Entes Autónomos Universitarios, deberán ejecutar el gasto público atendiendo criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalización y austeridad.”*

Así mismo, el artículo 3° del citado decreto¹⁰ establece que *“(…) el monto de los honorarios mensuales del contratista no podrá superar la escala prevista en la tabla de honorarios que para tal efecto expida la entidad u organismo distrital cuando ello aplique, salvo que la especialidad del objeto a contratar, la idoneidad, la experiencia y las condiciones del mercado así lo ameriten, caso en el cual se deberá justificar en los estudios previos del mercado”*.

En lo que corresponde a la representación judicial y extrajudicial, se sugiere ponderar factores tales como:

- La mayor o menor complejidad del asunto.
- La cuantía estimada del proceso o trámite.
- La etapa procesal.
- El juez o instancia competente.

⁹Decreto 645 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda”*

¹⁰ *Ibidem*.

- Número de procesos a asignar.
- El reconocimiento y la trayectoria profesional.
- Las demás referencias conforme a los resultados del estudio de mercado que realice el área competente para adelantar la contratación.

Además, si se considera necesario se podrá ponderar la formación académica y estudios del apoderado, así como la experiencia general y específica, de acuerdo con la situación litigiosa encomendada.

En cuanto a los honorarios de los peritos, el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo [57](#) de la Ley 2080 de 2021, expidió el Acuerdo PCSJA21-11854 del 23 de septiembre de 2021 y en su artículo 23 estableció los parámetros para la fijación de los honorarios, así:

- Complejidad del proceso.
- Cuantía de las pretensiones.
- Duración del peritaje.
- Requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del encargo.
- Naturaleza de los bienes y su valor.

Se podrá también considerarse la asistencia del perito a la audiencia de contradicción, y la resolución de solicitudes de adición o aclaración del dictamen, así como dar respuesta a las objeciones que se le formulen.

Además, el artículo 24 del citado acuerdo¹¹ establece que las tarifas de los peritos oscilaran entre cinco (5) y mil cincuenta (1050) salarios mínimos legales diarios vigentes. Para aquellos casos que se trate de avalúos, que se rigen por lo dispuesto en la Ley [1673](#) de 2013, o demás disposiciones que regulen asuntos de la misma naturaleza se debe acudir a la fórmula de viabilidad.

En los casos que la entidad sea representada por un abogado (a) de la planta de personal, es necesario cuantificar el costo de la ejecución de esa defensa. Es factible considerar fórmulas mixtas para el ejercicio de la representación, por ejemplo, contemplar etapas a cargo de abogados externos y otras con funcionarios de planta, dependiendo de la duración y complejidad del proceso judicial.

Para determinar el valor de los honorarios se deberá tener en cuenta:

Si la persona que representa tiene a su cargo más procesos judiciales u otras actividades, se deberá realizar la ponderación de carga a sus obligaciones.

- En caso que se contrate la elaboración de la demanda por parte de expertos externos, pero el seguimiento lo realice la entidad con los abogados de planta, se deberá tener en cuenta la suma de esos dos gastos.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el análisis del valor de los honorarios del representante o del perito, en relación con el análisis de costo – beneficio, también se debe considerar el gasto en que incurrirá la entidad en los mismos términos desarrollados en el acápite de cuantía del daño a recuperar en consideración a los gastos del proceso.

En el análisis de los honorarios del perito, se debe contemplar por parte de las entidades y organismos distritales cuando aplique, la elaboración del dictamen dentro del término previsto en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 1564 del 2012.

¹¹ Consejo Superior de la Judicatura , Acuerdo PCSJA21-11854 del 23 de septiembre de 2021.

V. Que provenga de hechos o conductas corruptas

El Decreto Distrital 479 de 2024 contiene los criterios para la constitución como víctima en el proceso penal, y dentro de ellos establece en el numeral 5 del artículo 158 *“La procedencia del daño de conductas o hechos asociados a la corrupción. Cuando los daños que se hayan causado al Distrito Capital provengan de hechos asociados a la corrupción, las oficinas jurídicas o aquellas que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de las entidades y organismos distritales, en el marco de sus funciones, deberán iniciar los medios de control o las acciones judiciales procedentes con el fin de recuperar el patrimonio distrital, materializar los derechos a la verdad, justicia y reparación integral del Distrito, si es que esos hechos configuran un presunto delito, o para cesar los efectos negativos de los actos corruptos”*

Es decir que en todo caso cuando hayan hechos asociados a la corrupción, es deber adelantar las acciones correspondientes, por ende, no es necesario realizar análisis adicionales ni ponderación de otros criterios.

La Política Pública distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción adoptada mediante el [CONPES No. 1](#) de 2018 define la corrupción como *“abuso de poder o de confianza para el beneficio particular en detrimento del interés colectivo, en el que se incurre al ofrecer o solicitar, entregar o recibir bienes o dinero en especie, en servicios o beneficios a cambio de acciones, decisiones u omisiones”*. A su vez establece que la corrupción administrativa *“involucra al menos dos agentes, X y Y, donde al menos Y desempeña un rol determinado que es adscrito a una organización específica. Este rol organizacional obliga a Y a seguir un conjunto de reglas éticas establecidas, al menos algunas de las cuales son coherentes con los objetivos de la organización. X emprende conscientemente una acción planeada deliberadamente para persuadir a Y para que viole al menos uno de esos objetivos coherentes con las reglas éticas, de las que X y Y son conscientes. Aunque tiene la opción de actuar de otra manera, Y viola esta regla de acuerdo con los deseos de X (Hodgson, 2008, p. 16).”*

En desarrollo de las líneas de investigación adelantada por el Observatorio Distrital de Contratación y Lucha Anticorrupción- ODCLA, y particularmente en la denominada *“Conductas penales y disciplinarias en el marco de la lucha contra la corrupción administrativa en el Distrito Capital”*¹², el acto corrupto de la siguiente manera:

“El fenómeno de la corrupción se materializa a través de conductas, acciones, operaciones y situaciones. Por lo tanto, cuando nos referimos a un acto corrupto hacemos referencia al conjunto de acciones que realiza un servidor público o particular en contravía de los intereses y fines del estado con el fin de garantizar un beneficio propio por medio de artimañas, maniobras, sobornos entre otras conductas tendientes a manipular el uso del poder público.

La Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobada y adoptada por Colombia a través de la Ley 412 de 1997 y declarada su constitucionalidad a través de la Sentencia C-397 del 5 de agosto de 1998 considera actos de corrupción los siguientes:

- El requerimiento o aceptación de dádivas a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones.*
- El ofrecimiento de dádivas a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.*
- La realización de cualquier acto u omisión con el fin de obtener ilícitamente beneficios.*
- Aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de actos de corrupción.”*

¹² Pág., 8. El documento completo puede consultarse en <https://www.secretariajuridica.gov.co/odcla>

En tal sentido, conforme a la línea citada se entiende por la corrupción administrativa “toda conducta de un servidor público que busca satisfacer sus intereses particulares y no está guiada por los principios y normas de la función pública. En ese sentido, la corrupción administrativa no siempre supone un beneficio económico a favor de un servidor público o de un tercero”.

VI. La complejidad del problema jurídico

Para el estudio de este criterio, las entidades distritales deberán establecer la descripción precisa y clara del problema jurídico que se tendría que resolver en sede judicial. Lo anterior, para analizar si los aspectos generales que se van a dirimir ya fueron resueltos por una autoridad judicial y si el sentido de esa decisión puede aplicarse al caso concreto. Si existen antecedentes de la misma problemática en el sector o en otro y si las decisiones que se han tomado afectan las políticas y directrices tomadas por una entidad.

Las entidades distritales también deberán revisar el conjunto de enunciados normativos y fácticos que desarrollarán en el proceso, apoyados en la hermenéutica y en los medios probatorios conducentes, pertinentes y útiles que pretendan hacer valer, de forma tal que se determine si el problema jurídico a resolver podrá ser resuelto de manera favorable a los intereses del distrito.

RECOMENDACIONES FINALES

Finalmente, como se indicó el análisis de cada uno de los seis criterios no son excluyentes de otras metodologías o elementos que puedan considerarse dentro de la dinámica judicial o extrajudicial. Es importante, también que las decisiones que se tomen en la materia tengan en cuenta:

- 1. Obligatoriedad del análisis costo-beneficio previo:** Se dispone que toda decisión relacionada con el inicio de acciones judiciales, mecanismos alternativos de solución de conflictos o la constitución como víctima en procesos penales deberá estar precedida de un análisis costo-beneficio debidamente documentado, el cual constituirá soporte técnico obligatorio para la adopción de decisiones por parte del Comité de Conciliación y de la Subdirección Jurídica.
- 2. Fortalecimiento de la gestión probatoria:** Las dependencias competentes deben garantizar la recolección, conservación, análisis y disponibilidad oportuna del material probatorio necesario, asegurando que las decisiones jurídicas se adopten sobre evidencia suficiente, idónea y legalmente admisible, conforme a los criterios de conducencia, pertinencia, utilidad y licitud.
- 3. Evaluación patrimonial obligatoria:** Se establece como criterio obligatorio la realización de un análisis patrimonial de los posibles responsables, con el fin de determinar la viabilidad real de recuperación de los recursos públicos, debiendo valorarse la procedencia de medidas cautelares que aseguren la efectividad de una eventual decisión favorable.
- 4. Activación prioritaria de acciones en casos de corrupción:** Se dispone que, cuando los hechos que originan el daño al patrimonio público estén asociados a conductas de corrupción, deberá adelantarse de manera inmediata y prioritaria el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y penales a que haya lugar, sin que resulte procedente abstenerse de su promoción con fundamento exclusivo en criterios económicos.
- 5. Implementación de mecanismos de seguimiento y mejora continua:** Se deben implementar herramientas de seguimiento, medición y evaluación de resultados en materia de defensa

jurídica y recuperación del patrimonio público, que permitan identificar niveles de éxito, costos asociados, tendencias litigiosas y buenas prácticas, con el fin de fortalecer la toma de decisiones institucional y garantizar la mejora continua del modelo de gestión jurídica.

6. **Incorporar de manera permanente el análisis de obligaciones contingentes** que realicen los apoderados de la entidad, con el fin de valorar anticipadamente los riesgos asociados a la litigiosidad, estimar el impacto eventual de decisiones adversas y fortalecer la planeación jurídica e institucional en materia de defensa del patrimonio público.
7. **Mantener una revisión continua de la evolución jurisprudencial**, en especial de los pronunciamientos de unificación y de los precedentes relevantes proferidos por las altas cortes, a efectos de ajustar oportunamente las estrategias jurídicas de la entidad y asegurar que las decisiones sobre recuperación patrimonial se adopten conforme al desarrollo actual del derecho.
8. **Promover la sistematización y transferencia de experiencias institucionales** relacionadas con la recuperación del patrimonio público, con el propósito de identificar lecciones aprendidas, mejorar la estructuración probatoria de los casos, consolidar líneas argumentativas más sólidas y generar referentes técnicos que puedan ser aplicados en asuntos futuros.
9. **Realizar una verificación integral de la capacidad patrimonial de los posibles responsables**, orientada a establecer la viabilidad material de obtener una recuperación efectiva de los recursos públicos y a definir, cuando resulte pertinente, la procedencia de medidas cautelares que aseguren el cumplimiento de una eventual decisión favorable.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS REALIZADOS
1	2026-05-26	Creación del documento conforme a la justificación indicada.

CONTROL DE APROBACIÓN

ESTADO	FECHA	NOMBRE	CARGO
ELABORÓ	2026-05-14	JARED JAFET FORERO ALVAREZ	ENLACE MIPG
REVISÓ	2026-05-14	PAULA ALEJANDRA SOTO DELGADO	REFERENTE MIPG
APROBÓ	2026-05-22	HEIDY YOBANNA MORENO MORENO	LIDER DE PROCESO
AVALÓ	2026-05-26	HEIDY YOBANNA MORENO MORENO	JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

COLABORADORES

NOMBRE
MARIA FERNANDA MADIEDO SANCHEZ
JAIRO ANDRES MOSCOSO SAAVEDRA